

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **308**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1999**

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 308/99 Adjuntando Decreto provincial 2135/99 por medio del cual se veta totalmente el proyecto de Ley S/ la intangibilidad de las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 09/03/2000

**Girado a la Comisión** 1  
**Nº:**

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
MESA DE ENTRADA  
120  
30-12-99  
HORA: 1200  
FIRMA: [Firma]

SECRETARIA LEGISLATIVA  
MESA DE ENTRADA  
[Espacio para datos]  
HORA  
NOTA Nº  
FIRMA  
PODER LEGISLATIVO

NOTA Nº  
GOB.

308



USHUAIA 30 DIC 1999  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
30 12 99  
MESA DE ENTRADA  
Nº 308 / Hs. 13<sup>h</sup> / FIRMA [Firma]

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2135/99, por medio del cual se Veta el proyecto de ley sobre la Intangibilidad de las remuneraciones del personal de la Administrativa Pública Provincial, por los motivos expuestos en los considerandos del citado documento legal.

Sin otro particular, saludo a la señora Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
lo indicado en el texto

JOSE ARTUFO E. TABILLO  
GOBERNADOR

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña Angélica GUZMAN  
S/D.-

2135 / 99



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 DIC. 1999

VISTO, que la Legislatura Provincial sancionó en la Sesión Especial del día 13 de Diciembre de 1999 el Proyecto de Ley conocido con el inapropiado nombre de "Intangibilidad de las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial" y/o "Ley Antiajuste"; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su Artículo 1º establece: "Prohíbese, hasta tanto se homologue la totalidad de los Convenios Colectivos de Trabajo, toda modificación en los niveles remunerativos de los escalafones actualmente vigentes del personal dependiente de los tres Poderes del Estado Provincial, cualquiera sea su situación de revista en los organismos públicos centralizados, descentralizados, autárquicos, así como la totalidad de sus adicionales, items y/o rubros que la integran y que normal y habitualmente perciben los sujetos comprendidos".

Que asimismo en su Artículo 2º dispone: "Prohíbese el ejercicio de la puesta en disponibilidad del personal dependiente de los tres Poderes del Estado Provincial, cualquiera sea su situación de revista en todos los organismos públicos, centralizados, descentralizados y autárquicos".

Que en ambos artículos transcriptos puede observarse, además de una pésima técnica legislativa en la que no se reglamenta el ejercicio de derechos y/o deberes consagrados en la Constitución Provincial ni Nacional, sino simplemente una vacua y genérica prohibición que invade atribuciones constitucionales propios de los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia.

Que ello resulta absolutamente claro en cuanto suprimir el poder de dirección del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial sobre los agentes que revistan bajo su dependencia, sin que dichos Poderes del Estado hayan tenido ni la iniciativa constitucional ni la participación en la redacción del Proyecto de Ley.

Que dicho Proyecto de Ley constituye un claro avasallamiento de la jurisdicción y competencia sobre el funcionamiento interno de los Poderes del Estado mencionados, así como de organismos descentralizados y autárquicos que poseen Convenios Colectivos de Trabajo propios y específicos del orden nacional sometidos a reglas determinadas para su instrumentación.

Que no se entiende cuales son los Convenios Colectivos de Trabajo cuya homologación debe aguardarse.

Que la modificación de escalas salariales resuelve una atribución propia de cada Poder del Estado al igual que la puesta en disponibilidad de su personal, conforme la legislación nacional antecedente que rige en la Provincia, en virtud de lo establecido por la Ley Nacional 23.775 de Provincialización y los fallos emitidos por el Superior Tribunal de

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Director de Despacho General  
D.G.T.V.D.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Justicia que determinan la petrificación de las leyes existentes a ese momento histórico.

Que el instrumento bajo análisis reviste la pretensión de una ley sin establecer o fijar conductas, acciones y/o la reglamentación del ejercicio de derechos y deberes constitucionales o de institutos jurídicos, sino tan solo confundir e invadir la jurisdicción y competencia de los otros Poderes del Estado.

Que su texto resulta incongruente, ininteligible, confuso, ilegítimo e inconstitucional.

Que asimismo su sanción fue realizada en una clara, franca y abierta violación del procedimiento establecido por el artículo 98° de la Constitución Provincial, por cuanto la Legislatura Provincial debió reunirse para sesionar el día viernes 10 de Diciembre de 1999 a las 15:00 horas, ya que ese fue el día hábil inmediato siguiente al origen de la sesión.

Que sin embargo sesionó el día lunes 15 de diciembre de 1999 superando en exceso el plazo constitucional que permite sancionar una ley con cualquier número de legisladores presentes.

Que ello resulta así por cuanto en la Provincia de Tierra del Fuego el día 10 de diciembre de 1999 no fue declarado feriado ni asueto administrativo provincial ni por el Poder Ejecutivo ni por el Poder Legislativo, no existiendo acto administrativo alguno que disponga en tal sentido.

Que tampoco existió por parte de ninguno de los tres Poderes acto administrativo alguno de adhesión al dictado por el Poder Ejecutivo Nacional para el día 10 de diciembre de 1999.

Que consecuentemente resulta la sesión realizada el día 13 de Diciembre de 1999 en la Legislatura Provincial claramente violatoria de la Constitución Provincial así como también todo lo sancionado durante la misma.

Que por ende el Proyecto de Ley del Visto debe ser vetado en forma total por este Poder Ejecutivo Provincial.

Que no obstante lo expresado cabe destacar que el mencionado Proyecto de Ley que supuestamente pretendió defender los intereses y derechos de los trabajadores estatales, con la redacción de su artículo 6° no hace más que ratificar la vigencia del Decreto Provincial N°1947/99 y sus modificatorios.

Que asimismo en el artículo 4° favorece a todos los magistrados, funcionarios y personal político de los distintos Poderes del Estado Provincial, por sobre los trabajadores del Estado, lo cual lo transforma en un Proyecto de Ley discrecional y discriminatorio, que establece una notable desigualdad en el tratamiento salarial entre los que más ganan y los que menos perciben, lo cual también resulta claramente violatorio de los derechos y garantías constitucionales.

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Gilberdo E. Las Casas  
Director de Despacho General  
D.G.E.V.D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Que por último en una clara demostración ignorancia sobre técnica legislativa la redacción de su artículo 7º, en el contexto empleado en el Proyecto de Ley permite apreciar que la Legislatura Provincial en la ilegal, nula e inconstitucional sesión del día 13 de Diciembre de 1999 ha procedido a derogar parte del articulado de la Ley Nacional 23.775 de Provincialización.

Que las incongruentes disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley del Visto, cuyas observaciones se realizan en el presente, así como la total falta de conocimiento, seriedad y seguridad jurídica que su sanción inconstitucional implica obligan a este Poder Ejecutivo Provincial, en salvaguarda del Principio de la División e Independencia de los Poderes del Estado a VETAR TOTALMENTE este Proyecto de Ley.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 109º y 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
DECRETA:**

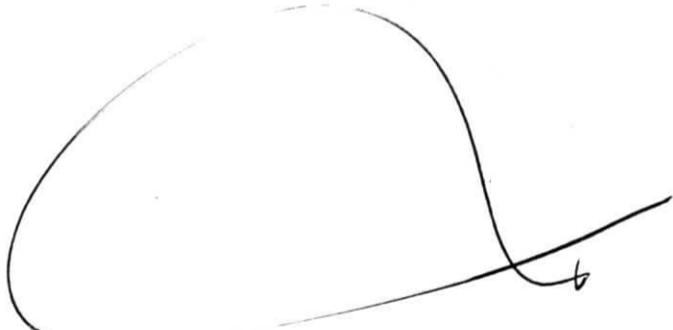
**ARTÍCULO 1º. – VETAR TOTALMENTE** el Proyecto de Ley dado en la Sesión Especial del día 13 de Diciembre de 1999, denominado como "Intangibilidad de las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial" y/o "Ley Antiajuste", de acuerdo a lo establecido en el artículo 109º de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 2º.-** Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

W

DECRETO N° **2135 / 99**

  
Dr. JULIO C. FERNANDEZ PEZZANO  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia



JOSE ARTURO F. ABILLO  
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Director de Despacho General  
D. G. T. Y D.

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA  
LEGISLATIVA  
MESA DE ENTRADA  
4. 1. 2000  
HORA 16:00  
NOTA Nº 003  
FIRMA  
PODER LEGISLATIVO

NOTA Nº 002 /2.000.-  
LETRA: D.A.Y A.A.- PCIA. -

USHUAIA, 04 de Enero del 2.000.-

SEÑORA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitir adjunto Original del Proyecto de Ley que se adjunta a la presente, a los efectos de que sea incorporado a la Nota Nº 308/99 Letra: GOB.

DELIA BALDESTEROS  
DIRECTORA DE A.Y.A. PRESIDENCIA  
PODER LEGISLATIVO

*Agri'gese al asunto entrado 308/99.-*

*Silvia Monica Cappi*

SILVIA MONICA CAPPI  
Secretaria Legislativa  
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina*

Dirección General de Técnica y Despacho

NOTA N° 003

USHUAIA, 4 de enero de 2000

Señora  
Margarita MAMANI  
D.A. y A.A. Presidencia  
Legislatura Provincial

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con referencia a la Nota Gob. 308, recibida el día 30/12/1999, a fin de adjuntar a la misma original del proyecto de Ley, que se adjunta a la presente.

Saludo a Ud., muy atentamente.-

AGREGADO:  
Lo indicado  
En el Texto.

  
JUAN CARLOS GARRIDO  
Director General  
de Técnica y Despacho

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Prohíbese, hasta tanto se homologue la totalidad de los Convenios Colectivos de Trabajo, toda modificación en los niveles remuneratorios de los escalafones actualmente vigentes del personal dependiente de los tres Poderes del Estado provincial, cualquiera sea su situación de revista en los organismos públicos centralizados, descentralizados, autárquicos, así como la totalidad de sus adicionales, ítems y/o rubros que la integran y que normal y habitualmente perciban los sujetos comprendidos.

**ARTÍCULO 2º.-** Prohíbese el ejercicio de la puesta en disponibilidad del personal dependiente de los tres Poderes del Estado provincial, cualquiera sea su situación de revista en todos los organismos públicos, centralizados, descentralizados y autárquicos.

**ARTÍCULO 3º.-** Quedará sin efecto todo despido, cesantía, traslado y/o sustitución del personal dependiente del Estado provincial, a partir de la sanción de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.-** Quedarán excluidos de la presente ley los magistrados, funcionarios y personal político de los distintos Poderes del Estado provincial.

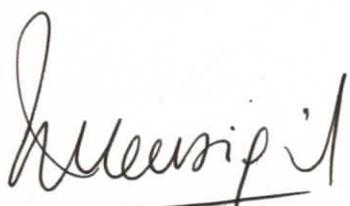
**ARTÍCULO 5º.-** Invítase a los municipios, comuna, concejos deliberantes y concejo comunal de la Provincia a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 6º.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 1999.

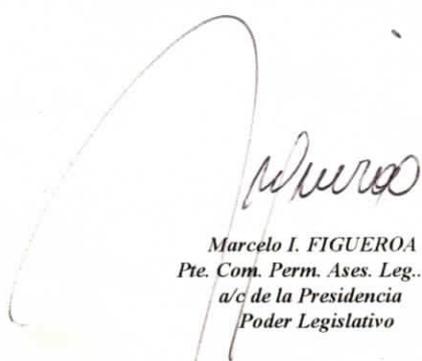
**ARTÍCULO 7º.-** Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 1999.-**



Miguel GUAIQUEL  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaria Legislativa  
Poder Legislativo

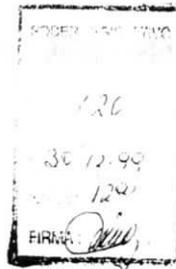


Marcelo I. FIGUEROA  
Pte. Com. Perm. Ases. Leg. N° 1  
a/c de la Presidencia  
Poder Legislativo

**"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"**



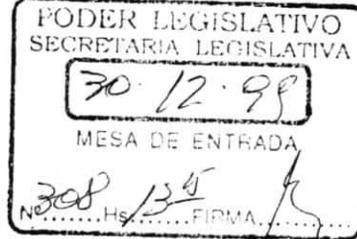
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



NOTA Nº  
GOB.

308

USHUAIA, 29 DIC. 1999



SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2135/99, por medio del cual se Veta el proyecto de ley sobre la Intangibilidad de las remuneraciones del personal de la Administrativa Pública Provincial, por los motivos expuestos en los considerandos del citado documento legal.

Sin otro particular, saludo a la señora Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
lo indicado en el texto

JOSE ARTURO E 'ABILLO  
GOBERNADOR

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña Angélica GUZMAN  
S/D.-